

Tarea 3

Constitución Política De la República De Guatemala

Artículo 101: Derecho al trabajo

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación a principios de justicia Social.

Comentario

Es tanto una obligación para nosotros, ya que de esa forma nos podemos mantener y así pagar nuestros impuestos como ciudadanos guatemaltecos.

Artículo 102-Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo

- a.) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias, que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.
- b.) Todo trabajo será equitativamente remunerado. Salvo lo que al respecto determine la ley;
- c.) Igualdad de Salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.
- d.) Obligación de pagar

e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales del trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, si podrá retenerse y entregarse parte del salario a quienes corresponda.

f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;

g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo ni, de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo realizado fuera de las jornadas extraordinario y debe ser remunerado como tal, la ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el Salario Semanal.

h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo, o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;

i) Derecho del trabajador a quince días de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo;

j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviese establecido si fuere mayor, a los trabajadores

que hubieren laborado durante un año interrumpido y anterior a la Fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieran menos del año de servicios; tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;

K) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección de la maternidad de la mujer trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días se precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos periodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada.

L) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas por la ley, es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su forma moral.

M) protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.

n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá, ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo ni obtener menores ventajas económicas y otras prestaciones;

ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;

o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicio continuos cuando despidan injustificadamente en forma directa a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.

Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en la que se haya iniciado la relación de trabajo.

cualquiera que ésta sea;

8. Es obligación del empleador otorgar al Conyugue o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas, y su monto no será menor del último Salario recibido por el trabajador.

Si la muerte, ocurre por causa cuyo riesgo este cubierto totalmente por el régimen de su Seguridad Social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen de Seguridad Social, cesa esta obligación del empleador.

9. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un Sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que el aviso a la inspección general de trabajo.

Solo los guatemaltecos por nacimiento podran intervenir en la organizacion, direccion y asesoria de las entidades sindicales. Se exceptuan los casos de asistencia tecnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el organismo ejecutivo.

r.) El establecimiento de instituciones economicas y de prevision social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilacion y sobrevivencia;

S.) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador al titulo de danos y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelacion de la sentencia, y si el proceso durante en su tramite mas de dos meses, debera pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador por cada mes que excediere el tramite de ese plazo, hasta un maximo, en este caso de seis meses; y,

4.) El estado participara en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran